



**RESOLUCIÓN CJR21-0864
(21 de octubre de 2021)**

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto MONICA ALEJANDRA MONROY RUIZ”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJBTR18-356 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución CSJBTR19-244 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos arriba citados, el Consejo Seccional de la Judicatura, continuó con la etapa Clasificatoria la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito

¹Resoluciones CJR21-0105, CJR21-0106, CJR21-0107, CJR21-0108, CJR21-0109, CJR21-0110, CJR21-0111 y CJR21-0112.

demostrado por cada concursante (Artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJBTR21-69 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá, conformó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal - Grado 12, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17- 556 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La aspirante **MONICA ALEJANDRA MONROY RUIZ**, el 16 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBTR21-69 de 24 de mayo de 2021, manifestando su inconformidad frente a los puntajes asignados en los ítems de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, por lo cual, la aspirante junto con el escrito de recurso aporta la documentación pertinente, para que sea tenida en cuenta y así modificar la valoración obtenida en factores recurridos.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Resolución CSJBTR21-194 de 17 agosto de 2021, desató el recurso de reposición ordenando no reponer la decisión recurrida y en consecuencia confirmó los puntajes asignados en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, así como el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJBTR21-69 de 24 de mayo de 2021, por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal - Grado 12, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 de 2017.

Así las cosas, la razón de inconformidad expuesta por la recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación en el puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJBTA17-556 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición procede esta Unidad a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por la concursante **MONICA ALEJANDRA MONROY RUIZ**,

identificada con cédula de ciudadanía 52913064, quien se presentó para el cargo Profesional Universitario de Tribunal - Grado 12.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a través de la Resolución CSJBTR21-69 de 24 de mayo de 2021, conforme en orden descendente de puntajes, en el Registro Seccional de Elegibles, al recurrente les fue publicados los siguientes puntajes:

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300 - 600 PTOS	PRUEBA PSICOTECNICA	PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	PUNTAJE CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL, PUNTAJE
52913064	MONROY RUIZ MONICA ALEJANDRA	340,02	141,50	100,00	20,00	601,52

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260328	Profesional Universitario de Tribunal	12	Título profesional en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

• **Experiencia adicional y docencia.**

En el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 “Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios” se señala la definición de experiencia relacionada, así:

*“(…) **Experiencia relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Así las cosas, al revisar los documentos aportados por la concursante **MONICA ALEJANDRA MONROY RUIZ**, dentro de los términos establecidos de inscripción se establece que aportó título de Contador Público y en consecuencia debía acreditar 2 años (720 días) de experiencia relacionada, a continuación, se señalan los documentos cargados por la aspirante así:

ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL, TIEMPO EN DÍAS
IAC Gestión Administrativa	Analista Tipo II	01/12/2003	28/02/2013	3328
IAC Gestión Administrativa	Subdirector Financiero	18/07/2014	29/12/2015	522
BPO Consulting	Contador Junior	01/06/2016	02/09/2017	452
TOTAL				4302

De acuerdo con lo anterior, se puede establecer que la aspirante acreditó 4302 días de experiencia en actividades relacionadas con el cargo. Por ello, se señala que, a los 4302 días laborados, se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y resultan 3582 días, lo que equivale a un puntaje de 100,00 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia es de 100,00; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de Convocatoria, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

- **Capacitación adicional**

En relación, con el factor de Capacitación Adicional recurrido, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional y dado que, para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal - Grado 12, corresponde al nivel profesional para la valoración se señala lo siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente de capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Título de Contador Público	Universidad Militar Nueva Granada	0 N/A- Es el requisito mínimo para aspirar al cargo
Diplomado Normas Internacionales de Formación Financiera y Contable NIIF- NIC	PRIME SUSINNES SCHOOL	10
Diplomado de Alta Gerencia	Universidad Militar Nueva Granada (120 horas)	0 N/A No es susceptible de valoración, ya se otorgo el máximo puntaje
Técnico Profesional en Contabilidad y Finanzas	SENA	15
Seminario Taller en Políticas Contables	Universidad de Catalunya (60 horas)	5
Seminario Actualización Tributaria	Universidad Militar Nueva Granada (16 horas)	0 N/A No es susceptible de valoración ya que no cumple con la intensidad horaria establecida
Seminario Imagen Corporativa y Protocolo Empresarial	Neliba Pacheco (6 horas)	0 N/A No es susceptible de valoración ya que no cumple con la intensidad horaria establecida y no tiene relación con el cargo inscrito
Total		30

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante, se señala que el Título de Contador Público no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que fuera valorado para requisito mínimo del cargo, y no es dable otorgar doble valor por éste.

En cuanto, al título de Técnico Profesional en Contabilidad y Finanzas aportada, es necesario precisar, que se otorga un puntaje de 15 puntos, en cuanto se valora como título de pregrado relacionado con las ciencias económicas y el Diplomado Normas Internacionales de Formación Financiera y Contable NIIF- NIC se le puntúa con 10 puntos, para un total de 30 puntos en el factor de capacitación adicional.

Ahora bien, de igual manera debe dejarse claro que, tal como se señaló expresamente en el acuerdo de convocatoria los cursos de capacitación deben ser en “áreas relacionadas con el cargo y cumplan con la intensidad horaria de un mínimo de 40 horas” por lo tanto, los

Seminarios de Actualización Tributaria e Imagen Corporativa y Protocolo Empresarial, no pueden ser tenidos en cuenta para dar puntaje adicional pues no se acredita la intensidad mínima exigida.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de (30,00) puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en el acto administrativo recurrido, no cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de Convocatoria, por lo que habrá de modificarse, como se ordenará en la parte resolutive.

Finalmente, respecto de los documentos que acreditan experiencia laboral y capacitación adicional allegados por la recurrente con el escrito de recurso, con el fin de actualizar la experiencia y capacitación obtenida actualmente, es necesario precisar, que dichos documentos no son susceptibles de análisis y valoración, toda vez que los mismos fueron aportados de forma abiertamente extemporánea.

No obstante, resulta importante advertir a la recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En definitiva, se modificará la Resolución CSJBTR21-69 de 24 de mayo de 2021, respecto al puntaje asignado, en el factor capacitación adicional, asignado a la aspirante **MONICA ALEJANDRA MONROY RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía 52913064, que como se señalará en la parte resolutive de este proveído, pasará de 20,00 a 30,00 puntos.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR la decisión contenida en la Resolución CSJBTR21-69 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional publicó el registro Seccional de Elegibles, para el cargo Profesional Universitario de Tribunal - Grado 12, correspondiente al concurso convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje de capacitación adicional asignado a la recurrente **MONICA ALEJANDRA MONROY RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía 52913064, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

En consecuencia, los puntajes de la concursante quedan así:

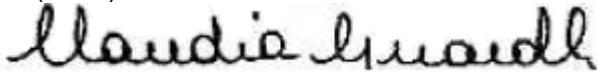
CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300 - 600 PTOS	PRUEBA PSICOTECNICA	PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	PUNTAJE CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL, PUNTAJE
52913064	MONROY RUIZ MONICA ALEJANDRA	340,02	141,50	100,00	30,00	611,52

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución a los concursantes **MONICA ALEJANDRA MONROY RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía 52913064, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/YBGT/MIOT